



“2021 - Año del Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein”

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA... SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Prevención, difusión, sensibilización y concientización de la Endometriosis

ARTÍCULO 1° - OBJETO. La presente ley tiene por objeto promover acciones para la prevención, difusión, sensibilización y concientización de la Endometriosis, garantizando el derecho a la salud integral de las mujeres y/o personas menstruantes que padecen esta enfermedad ginecológica crónica no transmisible.

ARTÍCULO 2°- POLÍTICAS PÚBLICAS. La autoridad de aplicación deberá promover, diseñar, implementar y monitorear políticas públicas que amplíen la difusión sobre la enfermedad, convocar a profesionales de la salud, sociedades médicas y científicas, cátedras universitarias y organizaciones de la sociedad civil con reconocida experiencia en la materia.

ARTÍCULO 3° - CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN. Implementar en todo el territorio de la Nación Argentina campañas continuas informativas que tengan por objeto concientizar a la población sobre las características de la endometriosis e incentivar la consulta profesional de las mujeres y personas menstruantes que presenten síntomas.

Dichas campañas de difusión se desarrollarán en la vía pública, en las instalaciones de servicios públicos y privados de salud, hospitales, salas de primeros auxilios, Centros Integrales de la Mujer, sociedades de fomento, etc. y a través de las redes sociales, medios de comunicación y convenios con universidades y organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO 4°- ACUERDOS. Impulsar acuerdos con empresas productoras y distribuidoras de productos de gestión menstrual a efectos de prevenir, sensibilizar y difundir la endometriosis como enfermedad ginecológica crónica no transmisible en la publicidad y promoción de sus productos.

ARTÍCULO 5°- PRODUCTOS. Quedan comprendidos en los alcances de la presente ley todos los productos que aquí se enumeran:

a - productos de gestión menstrual entendidos como toallas higiénicas, tampones, esponjas marinas menstruales, paños absorbentes lavables, ropa interior absorbente y copas menstruales;

- b** - todo producto de contención apto para su utilización durante la menstruación y los que sin serlo puedan identificarse con marcas o asociarse con ellos, de origen nacional o importados,
- c** - productos analgésicos de venta libre, usualmente destinados a aliviar dolores pre menstruales y menstruales

ARTÍCULO 6° - MENSAJE SANITARIO. Todos los productos de gestión menstrual enumerados en el Artículo 5° deberán incluir en su envase (recipiente, paquetes y/o envolturas) el mensaje sanitario: “Si duele no es normal. Consulta a tu médica o médico”, cuyo texto estará impreso, escrito en forma legible, prominente y proporcional.

ARTÍCULO 7°- PUBLICIDAD. La publicidad o promoción de los productos deberá incluir el mensaje sanitario: “Si duele no es normal. Consulta a tu médica o médico”, adecuándose a la forma de publicidad elegida.

El mensaje sanitario deberá incluirse en toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin, el efecto o el posible efecto de promover directa o indirectamente el consumo de productos de gestión menstrual;

ARTÍCULO 8° - SENSIBILIZACIÓN: Promover la iluminación de los edificios públicos en color amarillo, conmemorando el 14 de marzo “Dia Internacional de la Endometriosis”.

ARTÍCULO 9° - El Poder Ejecutivo de la Nación deberá reglamentar la presente ley dentro de los 180 (ciento ochenta) días de su promulgación.-

ARTÍCULO 10°- El Poder Ejecutivo de la Nación determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 11° - Se invita a los gobiernos de las provincias y al gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.-

ARTÍCULO 12° - Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Nación.-

Fundamentos

Señor Presidente:

La Endometriosis es una enfermedad crónica, progresiva e invalidante que afecta aproximadamente a 1.000.000 de mujeres y personas menstruantes diagnosticadas en Argentina. A nivel global, las estadísticas indican que alcanza al 10% de las personas adultas y menores en edad reproductiva, es decir 190 millones en todo el mundo, de acuerdo a cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Por ser una enfermedad crónica puede interferir en el trabajo, la actividad física, las relaciones sexuales, el sueño, la vida familiar, la salud física y mental. Se estima que la Endometriosis afecta entre 8-10% de mujeres en edad reproductiva; se detecta un 20-40% en mujeres estériles y se diagnostica un 71-87% mujeres con dolor pelviano crónico.

Debido a que los síntomas son amplios y variados, la endometriosis no resulta fácil de diagnosticar y muchas de las personas que padecen esta afección apenas la conocen. Esta circunstancia puede provocar que transcurra mucho tiempo entre la aparición de los síntomas y el diagnóstico, por lo que es imperioso profundizar las tareas de difusión y concientización sobre la enfermedad.

Como actualmente no se conoce ninguna forma de prevenir la endometriosis, mejorar el conocimiento de la enfermedad y posibilitar su diagnóstico y tratamiento tempranos podría ralentizar o detener su evolución natural y reducir la carga a largo plazo de los síntomas, incluido posiblemente el riesgo de sensibilización del sistema nervioso central al dolor, como destaca la OMS.

En ese marco, el presente proyecto de Ley tiene como objetivo promover acciones para la prevención, difusión, sensibilización y concientización de la Endometriosis, siendo una de ellas la inclusión del mensaje sanitario "Si duele no es normal. Consultá a tu médica o médico" en los envases de los productos de gestión menstrual entendidos como las toallas higiénicas -descartables y reutilizables-, los tampones, las esponjas marinas menstruales, los paños absorbentes lavables, la ropa interior absorbente, las copas menstruales, y todo producto de contención apto para su utilización durante la menstruación y los que sin serlo puedan identificarse con marcas o asociarse con ellos, de origen nacional o importados.

El objetivo de la inclusión del mensaje sanitario es que las y los consumidores y consumidoras puedan contar con información que sirva para sensibilizarlas/os y colaborar en una eventual detección precoz de la enfermedad, tras la consulta médica pertinente.

El derecho a la salud constituye uno de los derechos humanos fundamentales y, además de su reconocimiento, los ciudadanos tienen derecho a su protección no sólo por el Estado nacional sino asimismo en el ámbito internacional.

La protección de la vida y de la integridad psicofísica de la persona humana, desplazada de la órbita de los derechos individuales y en el marco de los derechos sociales y colectivos, se enfatizó a partir de la reforma de la Carta Magna en 1994, que otorgó jerarquía constitucional a los tratados internacionales sobre derechos humanos, afianzando la supremacía de la persona (Galdós, Jorge Mario, La Ley, 2008).

En efecto y conforme el autor citado, la salud es un derecho colectivo, público y social de raigambre constitucional, anclado en el artículo 42 de la Constitución Nacional que reza, en lo pertinente, lo

siguiente: “Los consumidores de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno”.

Asimismo, el derecho a la información es un derecho humano, componente clave del derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Consiste en el derecho de una persona de buscar y recibir información en poder de órganos, entes y empresas públicas. El derecho al acceso a información es un derecho fundamental para el desarrollo pleno de una sociedad democrática y es un derecho multiplicador de otros derechos, ya que es necesario para poder ejercer plenamente nuestros derechos.

La amplia difusión y la concientización -junto con la apropiada formación de los médicos y médicas en la enfermedad- también aporta al diagnóstico temprano y la posibilidad de acceder rápidamente a los tratamientos correspondientes, lo que ayuda a no incurrir en gastos de salud que no sean apropiados y disminuir costos a futuro.

Al respecto, se calcula que la venta de antiinflamatorios no esteroides (AINES) para dismenorrea llega a las 3.5 millones de unidades anuales (no incluye los de prescripción médica) y se estima que se realizan 2.5 millones de ecografías al año por dolor pelviano crónico, dismenorrea y/o endometriosis, y más de 600.000 cirugías por año.

En definitiva, la endometriosis tiene importantes implicaciones sociales, económicas y de salud pública, tal como lo remarca la Organización Mundial de la Salud, puesto que puede disminuir la calidad de vida debido al dolor intenso, la fatiga, la depresión, la ansiedad y la infertilidad. En algunas personas, la endometriosis provoca un dolor debilitante que les impide ir al trabajo o la escuela, por eso controlarla puede reducir el ausentismo escolar o aumentar la capacidad de la persona para formar parte de la población activa. Además, el dolor durante las relaciones sexuales debido a la endometriosis puede afectar la salud sexual de las personas afectadas o de sus parejas. Controlar la endometriosis otorgará a las personas afectadas su derecho, como parte de la especie humana, al más alto nivel de salud sexual y reproductiva, calidad de vida y bienestar general.

Por todo ello, y entendiendo que la promoción, publicidad y ejecución de acciones para la prevención, difusión, sensibilización y concientización de la Endometriosis son fundamentales para colaborar con el diagnóstico temprano de la enfermedad y garantizar el derecho a la salud de las mujeres y personas menstruantes, solicitamos la aprobación del presente proyecto de Ley.-